



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.11.15
15:38:43 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 16 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 213

60 páginas

¡Una novedad para usted!



Exclusiva de



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Libros digitales
para todos

Libre descarga a través de
www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo, de la asistencia personal o del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.

Los representantes de organizaciones de personas con discapacidad en el país, se refieren constantemente a la Ley N.° 8661, en su afán que el Estado costarricense preste especial atención a la revisión de los contenidos de las leyes vigentes en el país, relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y que se inicie un proceso de armonización legislativa, con la participación y consulta permanente a las organizaciones, con un claro compromiso:

Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

Con fundamento en todas las anteriores consideraciones, la suscrita diputada de la República, presenta respetuosamente esta propuesta de reforma legal para fortalecer la gama de derechos a las personas con discapacidad, muy particularmente su derecho a la movilidad y su derecho a decidir sobre su patrimonio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.° 8444, REFORMA LEY
REGULADORA DE EXONERACIONES VIGENTES,
DEROGATORIAS Y EXCEPCIONES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el párrafo segundo del artículo 3, de la Ley N.° 8444, Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, de 17 de mayo de 2005, cuyo texto dirá:

Artículo 3-

[...]

El vehículo adquirido al amparo de la presente ley, solo podrá ser conducido por la persona beneficiaria y en situaciones especiales o en caso de que su discapacidad se lo impida, por otras personas autorizadas por el beneficiario. Será facultad de las autoridades correspondientes comprobar si el vehículo está siendo utilizado para fines distintos a los establecidos en la ley.

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Eduarte
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—(IN2018291967).

**PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO
A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES
EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS
PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO
AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N° 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943**

Expediente N° 21.006

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica operan distintos tipos de comedores con fondos públicos, los cuales tienen la importante función de atender a los habitantes de la calle, adultos mayores, y otros grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, como los comedores escolares del Ministerio de Educación Pública.

Estos centros tienen una tarea titánica frente a las necesidades sociales que enfrenta la población costarricense, y es ahí donde radica su importancia para la salud nacional, específicamente en

la de los mismos beneficiarios del servicio, los cuales obtienen las porciones de alimentos mínimas que se requieren diariamente por medio de los comedores.

Ante esto, es fundamental destacar la importancia que este servicio no se pueda ver suspendido ante ninguna situación; sea de cualquier índole. Particularmente por los efectos negativos que esto tendría en la salud de las personas beneficiadas y en su círculo social. Y por el hecho que la mayoría de beneficiarios son personas que se encuentran en los deciles más bajos de la sociedad (específicamente en el 20% de la población que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema¹), dependiendo su nutrición en gran medida de estos servicios.

Esta situación es planteada con claridad por el Código de Trabajo en el mismo artículo 376, el cual destaca que no se pueden suspender los servicios que causen un daño grave o inmediato a la salud, como a la economía pública, siendo que la afectación se daría en ambos sentidos.

Ante una posible interrupción de este servicio, se promoverá la propagación de enfermedades en la sociedad civil, generando un aumento en la demanda de servicios médicos públicos, disparando los costos del Estado, y afectando la situación socioeconómica en general.

Respecto al primer punto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) en la Conferencia Mundial sobre Nutrición (2014), plantea este posible escenario como un detonador de malnutrición, entendida esta como: “una condición fisiológica anormal causada por un consumo insuficiente, desequilibrado o excesivo de los macronutrientes que aportan energía alimentaria (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y los micronutrientes (vitaminas y minerales) que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo”².

Aquellas personas que sufren de malnutrición tendrán menos defensas, enfermarán con más facilidad y frecuencia, además de tener una recuperación más lenta. De modo que son evidentes los posibles efectos sobre la salud de estas personas y el impacto que el cierre parcial de los comedores ocasionaría en los servicios de salud del país, por motivo de huelga o cualquier otro que afecte su funcionamiento.

Respecto al segundo punto, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), presupuestó para el año 2018 de manera ordinaria 2,452,659.00 millones de colones destinados únicamente al seguro de salud. Si bien este monto es trascendental para el adecuado funcionamiento de la institución, no debería aumentar por condiciones negativas de seguridad alimentaria o alguna crisis de esta índole.

La FAO también opina al respecto y destaca que la inseguridad alimentaria se puede convertir en un factor que desencadene inestabilidad, en contextos marcados por desigualdades e instituciones frágiles³.

Respecto a la desigualdad el índice de Gini deja claro la situación que se vive en el país, en un rango de 0% a 100% Costa Rica obtuvo 48,53% según el informe del Estado de la Población Mundial 2017, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés). Obteniendo el puesto 86 de 98 países que fueron analizados, destacando que si bien en América Latina disminuyó la desigualdad en Costa Rica continua aumentando.

Además en lo que trata a instituciones frágiles, es de conocimiento de esta Asamblea Legislativa la situación que vive el régimen de pensiones de la CCSS, y los problemas operativos de tiempos para citas médicas y cirugías, situación que cada año se complica más y que en parte refiere a un aumento en la demanda del servicio. Por lo que es evidente que una situación de malnutrición podría desencadenar en complicaciones tanto de salud como económicas.

Por otro lado, debo destacar la importancia particular de los comedores escolares que se encuentran a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP). Estos se rigen bajo el marco del Programa

1 Dato del INEC. 2017. Encuesta Nacional de Hogares.

2 FAO. 2014. Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición. Roma, Italia.

3 FAO. 2017. El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el mundo.

de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (Panea). Teniendo como objetivo general “proporcionar una alimentación complementaria nutritiva a los estudiantes de los centros educativos públicos de todo el país, provenientes de familias en condición de pobreza o pobreza extrema que contribuya a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y su permanencia en el sistema educativo”.

En este sentido es menester destacar que el proyecto tiene una cobertura geográfica en todo el territorio nacional, específicamente cuenta con 4.571 comedores escolares, dando prioridad a los centros que se encuentran en cantones y distritos que presentan niveles de desarrollo económico más bajos. Mismos que cuentan con condiciones de nutrición deficientes y una relación estrecha entre las condiciones de salud de los menores de edad y el funcionamiento de este servicio.

Actualmente, el MEP brinda este servicio del cual se benefician más de 800.000 estudiantes con una inversión de 450 millones de colones diarios. Realizando incluso el esfuerzo de mantener los mismos en operaciones en el periodo de vacaciones, teniendo como principales fuentes de financiamiento el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), junto con los aportes del Presupuesto Nacional y los propios de la Comunidad Educativa, en particular de las juntas educativas.

Ante todo lo anterior es fundamental considerar el contexto en el que se presenta este proyecto. Frente a la discusión del proyecto 20.580, la huelga nacional ha alcanzado los comedores escolares, generando pérdidas que según el MEP oscilan los 200 millones de colones por día. Pero además el cierre del 39% de los comedores de manera total ha afectado a más de 100.000 estudiantes en los momentos más críticos. Las zonas de alta vulnerabilidad, las de pobreza extrema, las costas y zonas indígenas son las que principalmente se ven afectadas.

Esta situación es inadmisibles, tanto de hecho como de derecho. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) y en especial la alimentación (...)”. Destacando así el hecho que este proyecto busca prevenir una posible violación a un derecho fundamental del ser humano.

Pero además, es importante destacar que en el escenario particular de la niñez y los comedores escolares, debe primar siempre el interés superior del niño. Entendido este, como el hecho que todas las medidas respecto del niño deben basarse en la consideración del interés superior del mismo. Correspondiendo por tanto al Estado asegurar su protección y cuidado cuando los padres y madres no estén en capacidad. Principio que se encuentra resguardado en el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739.

De modo, que para el bienestar integral del educando y otras poblaciones vulnerables, es relevante el fortalecimiento de una adecuada y equilibrada alimentación, que jamás puede ser censurada bajo ningún parámetro que atropelle el interés superior del menor, los derechos humanos y la salud pública. Por lo anterior, este proyecto de ley garantiza y sella bajo parámetros de derecho nacional e internacional el acceso, la garantía y la continuidad a la adecuada nutrición.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO
A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES
EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS
PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO
AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N.º 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943

ARTÍCULO ÚNICO-

Adición de un inciso al artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

f) Los que desempeñen los trabajadores que en la suspensión de sus servicios impidan o causen un daño grave o inmediato a la nutrición, salud o a la economía pública, como el Programa

de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), además de todo comedor que opere con fondos públicos en la atención a poblaciones vulnerables.

Rige a partir de su publicación.

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018291968).

ACUERDOS

N° 6726-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 80, celebrada el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir al señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas como magistrado suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 22 de octubre del 2018 y el 21 de octubre del 2022.

El señor magistrado suplente fue juramentado en la Sesión Ordinaria N.º 81, el 22 de octubre de 2018.

Asamblea Legislativa.—San José, veintidós días de octubre del dos mil dieciocho.—Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—(IN2018291954).

N° 6727-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 80, celebrada el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir al señor Carlos Chaverri Negrini como magistrado suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2018 y el 21 de octubre de 2022.

El señor magistrado suplente fue juramentado en la Sesión Ordinaria N° 81, el 22 de octubre de 2018.

Asamblea Legislativa.—San José, veintidós días de octubre de dos mil dieciocho.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—(IN2018291955).

N° 6728-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 86, celebrada el 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 121 y el artículo 158 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Elegir al señor Jorge Arturo Araya García como magistrado propietario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2026.

El señor magistrado Araya García fue juramentado en la Sesión Ordinaria N° 87, el 1° de noviembre de 2018.

Asamblea Legislativa. San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018293939).